



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Miércoles, 24 de marzo de 2021	Hora	8:30 AM
--------------	--------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	3	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	HERNAN EFRAIN VILLAREAL ROBY	Identificación	C.C. No. 70.121.610
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PROTECCION S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer fórmula conciliatoria, en consideración de que el traslado de régimen de la actora tiene plena validez, porque el vicio en el consentimiento que se discute debe probarse en el desarrollo del proceso, y porque el traslado de los aportes depende de la prosperidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación dichos que se extraen el certificado No. 109362020 del 1 de octubre de 2020, documento 20. Por su parte, la representante legal de AFP Protección S.A. manifestó que no le asiste a la demandada ánimo conciliatorio, y es en glosa de ello que se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, documentos 10 y 17 del expediente digital; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de HERNAN EFRAIN VILLAREAL ROBY, al RAIS, y su consecuencial traslado del RPM, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento se otorgó de manera informada, y si en consecuencia las excepciones formuladas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente habrá que establecer cuáles son los efectos que se derivan de la presunta ineficacia.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante solicita se aclare si quedó incluido dentro de la fijación de litigio el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

En razón de lo expuesto, se adiciona la fijación del litigio en el sentido de: Determinar si al demandante le asiste o no el derecho al reconocimiento pago de una pensión de vez en el RPM, tal como lo solicitó el demandante.

Hechos Admitidos:

Respecto de HERNAN EFRAIN VILLAREAL ROBY, el actor admitió que que se trasladó a la AFP Protección el 17 de agosto de 1994.

Colpensiones aceptó:

- La fecha de nacimiento del actor, 12 de marzo de 1959.
- Que el demandante estuvo afiliado al RPM a través del ISS desde el 18 de abril de 1989 y que estuvo allí afiliado hasta el 31 de agosto de 1994, cotizando 254 semanas.
- Que el actor presentó petición a la entidad el 10 de diciembre de 2019 solicitando declarar ineficaz la afiliación al RAIS.

Protección aceptó:

- La fecha de nacimiento del actor, 12 de marzo de 1959.
- Que se que se trasladó a la AFP Protección el 17 de agosto de 1994.
 - Que al momento del traslado el actor laboraba para Urbanizadora Nacional como jefe de sistemas.
 - Que el demandante ha cotizado 1271,57 semanas desde que se encuentra afiliado.
 - Que el actor ha cotizado 1565 en toda su vida laboral.
 - Que Protección mediante oficio del 12 de diciembre de 2019 simuló la mesada del actor en el RAIS y obtuvo una mesada de \$1'588.422
 - Que la AFP Protección le informó al demandante que no estaba obligada a dejar registro escrito sobre las proyecciones.
 - Que PROTECCIÓN denegó al actor su solicitud de traslado mediante comunicación del 13 de diciembre de 2019.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 17 a 54 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: CD que contiene Expediente Administrativo e historia laboral de la demandante.
Interrogatorio de parte: que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.

Documental: documentos aportados de folios 26-85 del documento 17 y que en aras de la brevedad no se enlistan.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante.

Declaración de Terceros: JULIAN JARAMILLO JARAMILLO, JORGE ALONSO ORTIZ, KATHERINE SÁNCHEZ y GUSTAVO JAVIER FARRERA. Se decretan.

En uso de la palabra la apoderada de la demanda Protección, **desiste** de la prueba testimonial solicitada, a lo que el Despacho luego de correr traslado a las partes de tal solicitud, sin encontrar oposición a la misma, por lo tanto **se acepta el desistimiento** de la prueba testimonial solicitada

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

al demandante a cargo de Colpensiones y Protección S.A.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de las entidades demandadas AFP Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 33 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de HERNÁN EFRAÍN VILLAREAL ROBY, identificado con CC No. 70.121.610, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de HERNÁN EFRAÍN VILLAREAL ROBY, identificado con CC No.70.121.610, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado

por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR que el señor HERNAN EFRAIN VILLAREAL ROBY con cc 70.121.610, tiene derecho a que COLPENSIONES, le reconozca y pague la pensión vitalicia de vejez, al demostrar reunir las exigencias establecidas en la ley 797 de 2003, según lo expresado en la parte motiva de la decisión.

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES, reconocer y pagar al señor HERNAN EFRAIN VILLAREAL ROBY con cc 70.121.610 la pensión de vejez, a partir del momento en que el demandante acredite el retiro del sistema, compuesta por 13 mesadas al año, liquidando el ingreso base de liquidación conforme resulte mas favorable de las dos metodologías establecidas art. 21 de la ley 100 de 1993, estableciendo la tasa de reemplazo o monto, de conformidad con el art. 34 de la ley 100 de 1993, modificada por el art. 10 de la ley 797 de 2003, cancelando en caso de mora la correspondiente indexación, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEPTIMO: imprósperos de los medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

OCTAVO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de HERNÁN EFRAÍN VILLAREAL ROBY, identificado con CC No. 70.121.610, la suma de \$1.817.052, que equivalen a 2 SMLMV. Absolver a Colpensiones del pago de costas procesales.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, en el efecto suspensivo.

Se aclara o complementa la sentencia para todos los efectos en cuanto que el nombre del demandante se escribe HERNAN EFRAIN VILLARREAL ROBY, y no como se indicó anteriormente HERNAN VILLA REAL ROBY.

APELACIÓN

La apoderada de la entidad demandada Protección presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la entidad demandada AFP Protección S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

